7000/2

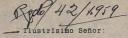
EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, INDULTO

DE

DOMINGO BELLO TEIRA

DE

BELCHITE





En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Domingo

Bello Taira

vecino de

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 150 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por daplicade de las diligencias practicadas. y le archive el capette en ele Turque

Acusará inmediato recibo, significandole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de marzo

P. El Presidente () Raspor



And the standards.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 19de febrero de 19579 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de pomingo Bello Teira

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 27 julio 1940 a la sanción económica de 150 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Domingo Bello Taira**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de marzo de 195 9 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a nueve de marzo

de mil novecientos cincuenta ynueve

V.° B.°: PEl Presidente,

July 4 July

19 febrero

Mar offer ownimod

64 Ago am 27 Julio 194

arg oer

marten offer offermon

mar no

T Total



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 1.370

Año 1.940

Registro entrada núm. 776

CONTRA

de 1940 .

DOMINGO BELLO TAIRA - BELCHITE

Se inició el 16 de febrero

Remitido al Tribunal Regional el de 1 4 JUN 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Plo Boneu.

MANUEL FURMEURNA PASTOR
Secretario: D. Bertin Vicente Garzarán.

4,154

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Julio

SEÑORES

Pres D. Pascua

nes complementarias.

Presidente				
D. Pascual Garcia	de mil novecientos cuarenta.			
Sentendreu.	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas			
	constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Voca			
Vocales	Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DO INGO			
D. Angel Barroeta	BTILO TAIRA, vecino de Belchite (Zaragoza).			
Fernandez.	*			
D. Ignacio Ferrando				
Subirat.				
Program				
	TANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-			
	justificado que Domingo Bello Talza era aciliado a la			
Hadaila B	sistia a mítimas y manifestaciones extremistas. Je			
nerra de	Saparecido. Sostenia a dos personas y carece de			
blones.				
Annual				

	The state of the s			

-				
	TANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-			
des prescrita:	s en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-			



COLUMN	te los hechos que se estiman probados en el primer Resultando
de esta sentencia, se hallan	claramente comprendidos
del artículo 4.º de la Ley 1	nencionada va que era aciliado a pertado ilo-
2	A manter to state days the control of
y se opuso activa	ente al Movimien de National
1	

	TO DE PROVOS
y merecen la cannicación de	r al inculpado la e sanciones de inhabilitación ab-
por lo que procede impone	centidad fija, si viniere a mejor fortuna,
soluta y pago de o	contided 11.ju, 52 value
	1.1 artículo 8º de la repetida Ley en
comprendida en los	grupo 5 I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en
la cuantía que se expresa	ará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
v cargas familiance	
FALLAMOS: Que del	nemos condenar y condenamos al expedientado DOLLAGO
TANK TO CONTING	
a la Signation de 1	nhabilitación absoluta de cinco años y pago
d id = salicion = de	CIPATO CINCUPATA PEGETAS, SI VINIORE SMEJOR
de 18 canting de	and de address of the second o
fortuna,	la Lou de 0 de Febrero de 1939, en rela-
que se hará n efectivag e	n la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal	común, adoptando para ello las medidas pertinentes

	*

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES	En la Ciudad de Zaragoza, adede
Presidente	de mil novecientos cuarenta.
	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Política
	constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Voc
	Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra
Vocales	Davis kells Laira, wins
	we Relebite.
	SULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dilige
cias, apa	rece justificado que alungo / fello Verra era a
1.0	do a bull for anition in writing
	2 to 100 to to 10 1
7	wantethring extremites, Te he
Tele	inautitarines extremites, Le he
Tele	infalled, future a 2 persons
706	corein de hirls.
70.6	infalled, future a 2 persons
700	corein de hines.
Velo	corein de hirls.
700	corein de hines.
Pels	mentetanicies extremites, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels	corein de hines.
Pels ?	mentetanicies extremites, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels P	mentetanicies extremites, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels	mentetanicies extremites, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels P	mentetaninis collemntes, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels	mentetaninis collemntes, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels P	mentetaninis collemntes, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels 9	mentetaninis collemntes, to be infancially, fortune a 2 persona,
Pels P	mentetaninis collemntes, to be infancially, fortune a 2 persona,
704	mentetaninis collemnts, to be upariely, feeting a 2 persons, carein de trines.

nes complementarias.

CONSIDERANDO	D: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan
	allan claramente comprendidos en lo casol & A
	ey mencionada An Court tra acitally to
12 1514 11	Aire air fine the grant to
Journey ag	The state of the s
	- cut Is Is water large a fame
- william	are american on Expense I re afin
adminue	all al abornament stairant
y merecen la calificació	n de weur gauls
por lo que procede imp	oner al inculpado la sancion de unhalitan
abrabut	I have de contidad him in
mile	d his in Latine
comprendida en	grupo / / del artículo 8.º de la repetida Ley
	presará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económi
y cargas familiares.	
FALLAMOS: One	debemos condenar y condenamos al expedientado
On	· A Malla Quia
a la sancion de	-18 -11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11
a la sancion de	whatthewarthalite all
a aires -/4	the property of the
now	
que se hará efectiva	en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en re
ción con el Código Pe	nal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
Así por esta nue	stra sentencia, votada por / MAMISAM Au

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Pnero

de 1940

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1.370 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra DOMINGO BELLO TAIRA

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias

weeklyne de orden de este Tribunal comunico a V. S. Para su cumplimiento y devolución con el opolituad informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



want



Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5370

Contra Domingo Bello Eaira

de Belehite



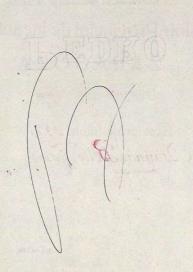
Juez Instructor designado D. Luf Fuentes

Belohite

Fecha de incoación 26-5-37

. 4

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica



Higencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
en esta fecha, de 1 informs de la demarcación de la Querdia Civil

referente a Domingo Bello Taira

vecino de

Belohite y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiacia de mayo de mil novecientos

Decreto de la Comisión

tiéndole ----

treinta y siete.

Zaragoza veintiseis

de may

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Domingo Bello Taira

vecino de Belchite

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don **Luis Fuentes Cinonez**Juez de Instrucción de **Bolohito** al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-

Así lo acordó diena Comisión de que certifico.

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procodone restando 1.

; doy fe.

GOBIERNO

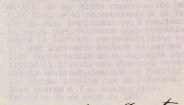
finis actions of an editorposite at the archite I



named outside sind

es Links

Donni jo Vello Daira



Suis freutes

Presidente de la Comisión Provincial de Incantaciones ANANA



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Is pesstan Trimestre Semestre 340 38

Falleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99,

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe per giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu rridos cuatro dias desde su publicación, sólo se ser drán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del ifis corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada lines o francis que coper col. 2 musos
a decumento que se lisaetre, 1/20 peretas. Al originacompulará un abel movil de UNA pereta per cada
Los derechos de publicación de nuneros extravefuncios y suphemotos estrai convencionele, de zeneLos anuncios editigados el 1902, selle se inseriorada
Los deservos los las personas en la equilida
Los del proprieras Autoridad multira;
A lodo recho de anuncios acompañará en enedo de
como los densias que se pidan.

A lodo recho de anuncios acompañará en enedo de
proco los densias que se pidan.

A lodo recho de anuncios acompañará en enedo de
proco los densias que se pidan.

A lodo recho de anuncios acompañará en enedo de
arigidad los Centros oficiales.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

nedistamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se tije un ejrouplar en tio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo au más estrecha respons-nidad, de conservar los números de este Boletta, coleccionad-gradandamente para su encuadernación, que deberá verificarse (mal de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyzentes, Canarias y ierritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veints días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la espita e provincia desde que se publican oficialmente en ella, y disdu-satro días después para los demás pueblos de la miama provincia ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

cipalmente por la destrucción, incendio y saqueo indebidamente cobrados por enticades o persogada en ocasiones la imposibiliciad de abonar los alquileres, y, en otras, aun siendo posible y viagiendo en esta ocasión bajo estímulo de justicia normalidad en punto a consumación de la con-

En virtud de las anteriores consideraciones,

cas urbanas devengillas a partir de 1.º de julio altimo inclusive, y no satistechas hasta la que esten en poder del exemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposi según las circunstancias que concurran, en los si-

a) Cuando hayan sido robados o suqueados los pisos o cuartos o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos o tancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios saqueo, robo, incendio o destruccion.

tener fortuna propia que le permita satisfacer

c) Cuando se trate de vintas y huerfanos de fallecidos en el movimiento por la Patria, luchando por esta o asesinados por los rojos, que

sen disminuido sus ingresos en más de una terquedaron a la suma de cuatro mil pesetas

Segundo. Serán condonadas parcialmente: dos los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos: en este caso, la condonación se limitarà al importe de las rentas durante el tiem-

nazas sufficientes para inspirir al inquilino o a sus familiares o representantes fundado temor

des satisfechas por cicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domi-cilio los arrendatarios antes del 18 de julio último no hayan regresado a la población en que vivian a causa de no encontrarse esta en poder del Ejercito nacional o estar cercada por el encmigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que volvieran a habitar el piso si lo comasea mayo

mente antes de este plaze

(9) Auando hallandose en su vivienda los inquiinos despues del 18 de piño les hubresen obitigado por la fuerza abandonaria las hordas maxistas. En este caso abandonación se con tará a partir del óra en que fueron obligados a abandonar la cisa y terminaria en la techa incicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o cinsa en 18 de juito hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasledarse a la zona nacional y lo hubieren electuado, así como también aquellos que habiesção sido ros de discomo también aquellos que habiesção sido ros de discomo en la zona roja y sean arrendatarros de discomo en la zona roja y sean arrendatarros de discomo en la zona roja y sean arrendatarnos de sea en la zona roja y sean arrendatarnos de discomo en la zona por sea connal, se hubiesen encontraco imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computandose en el primer supuesto por el tiempo que dure la cómunación roja que ha mottwolo la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e jugales plazos computados a partir de la posible remtegración del inquilino a su anterior y habitual residencia

en el segundo de los supuestos.

1) Utando sin hailarse comprendido en inigiuno de los casos de confonación totul o parcial
antes expresados, y tritándose de poblaciones
que hubiesen estado bajo la dominación roja o
cercadas más de un mes, los inquífinos no funtes, «condonari el cincuenta por ciento le la
renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que lunhiesen estado has respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetissa a sus ecroco, y dos meses más, siempre que
el precio o merced anual del alquiler no fuere
superior a 150 peseta mensuales.

Articulo 2.º Los inquilions que por no encontrarse comprençidos en los casos expresados no disfruten de condonación, o por beneticiarles ésta solo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de ma mensualdad vencida, sin perjuicio del cum-

Artículo 5.º Conocida que sea la suma de alquilerse cuya condonación total o parcial se haya
concedido, las Cámaras de la Propuedad Urbana
prorratearán la citra resultante entre todos los
propictarios o usufructuarros de fincas urbanas
o perceptores de renta spor el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños
de los edificios cutyos adquileres se condonan el
importe correspondiente a los mismos, deducida
la parte que se les asigne en la decrana. En esta
contribuirán todos los propictarios le fincas urbanas, estén o no inscrins en el Registro Fiscal.
A este efecto, las citadas Camaras de la Propuedad Urbana se pondrán de acuerdo entre si para
establecer las bases sobre las cuales se fijará la
derrama, dictándose por la Presidencia de la
derrama, dictándose por la Presidencia de la

Junta Tecnica del Estado las instrucciones necesarias.

Articulo 49. Las dispositiones contennas, en los articulos precedentes heménarán incluso a los inquínios contra quienes se haya dictado centencis firme en juicio de desabucio por faita de pago, siempre que no se haya efectuado de desabucio solo estencis firme en juicio de desabucio por faita de pago, siempre que no se haya efectuado de desabucio solo es quieno sobre pago de rentas, aunque haya recaido contra ellos sentencia firme; pero a éstos solamente les hemelenra en la cantidad que todavia no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicos las inhonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los fueces medido otra cosa en sentencia firme. Los fueces medido en que se hallaren los procedimientos expresados, por termino de ventue días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concecán los hemeletos aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente seguirá se curso el procedimiento a instancia adel actor. La concesión de esos berre conocetis en primeire instancia que luto suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbir.

Artículo 5.º En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de subbergue, se creará una funta formada por el Alcaide, un representante de la Câmara de la Propietorio y en defecto de una otra, de un propietorio y un inquilino designados por aquel, la cual facilitará con carácter obligatorio por parte de los propietarios, mediante el alquiler que fije en cach caso, viviendas descoupadas a los vecinos que lo soliciton y estén sin albergue por haber quedado imbabibale el que tenian, procurando una equivalente de categoría entre la vivenda inutilizada y la que el solicitante vaya a

ocupar.

Artículo 6.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que tuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-ley Dado en Salsmanca a ventiocho de mayo de

Dado en Salamanca a vemtrocho de mayo e mil novecientos treinta y siete.—Francisco Fra co.

SECRETARIA DE GUERRA

Reclutamiento y reemplazi

Como una de las prerrogativas que disfriran los acogidos a los beneficios é de capítulo XVII es la elección de Cuerpo, y esto no juncie tomarse en consideración en la actualidad porque las necesidades de la campaña obligan a que los destinos se efectien teniendo en cuenta aquellas, he tenido por canveniente resolver lo siguiente:

conveniente resolver lo siguiente: Artículo único. Hasta nueva orden y a partir de esta fecha, queda en suspenso la aplicación del capítulo XVII del vigente Reglamento de Recluta-

Burgos, 26 de mayo de 1937. — El General Jefe, German Gil Yuste.

(Del "Boletin Oficial del Estado" número 223, de fecha 31 de mayo de 1937).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ARBITRIO SOBRE SALTOS DE AGUA

Se recuenda a los propietarios o concesionarios de satlos de agube enclavados en esta provincia que no hayan presentado recientemente la declaración para el pago de ese arbitrio en el actual ejercicio de 1937 la obligación de presentarla untes del día 12 de los corrientes.

En caso de no haber recibido los oportunos impresos para la declaración, pueden solicitarlos del Negociado de Hacienda de esta Corporación.

Libi falta de presentación de esta declaración, o la inexactitud de la misma sodrá das origens e la la inexactitud de la misma sodrá das origens e la

la inexactitud de la misma, podra dar origen a la imposición de multa del duplo al quintuplo de la defraudación. Lo que para general conocuniento se publica

en este periodico oficial.

Zaragoza 2 de junio de 1937. — El Presidente, M. Allué Salvador.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Son bastantes los Ayuntamientos sujetos a procecómiento de apremio que no remiten las certificaciones mensuales de los impresos habidos en las Cajas municipades, con lo cual dificultún la tramitación de los expedientes de apremio co-respondientes, por lo que he de advertir que en caso de no remitirse puntualmente esas certificaciones envarie un comissionado a recogerárs, siei las dietas y gastos de viaje a cargo de los respectivos Medales.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos en general se hace público en este periodico oficial.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.— El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION CUARTA

Núm. 2.973.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Esta Administración remite con fecha de hoy a la Junta Pericial de Luceni las secciones agricolas del registro fiscal de la propiedad rústica de dicho término municipal, para que sean expuestas al público durante un plazo de quince dias, contados a partir de la propieda de composição de la la propieda de la provincia.

En cada sección figura distribuída la superficie y riqueza de la misma entre los propietarios comprendidos en ella. Este repartimiento ha sido hecho por el personal fécinico del Servicio de Valoración Agricola de esta provincia, y todo propietario o entidad agricola interesado sue se consideren per judicados con las estados que se consideren per judicados con las estados que se consideren per el periodo para de te, ante la Junta Pericial, durante el referido piazo de exposición. Dento de los ocio dias siguentes a l ternino que se indica, la Junta Pericial de Luceni, informando debidamente las reclamaciones stendibles, si las hubiere, y exponiendo a su vez las que crea oportunas, devolverá a esta Administración las repelidas secciones, con su diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 2 de junio de 1937.-El Administrador, Marino Goizueta,

SECCION QUINTA

Núm. 2.980.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del dia 17 del actual se admiten proposiciones para tomar parte en la subusta a fin de contratar, por el tipo de pesetas 129,37879, las obras de reconstrucción del des-

ague general de los depósitos de Casablanca.

Los plegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manificato en la Secretariamunicipal (Sección de Fomento) todos los dias
laborables, durante las horas de oficina,

Las ofertas podran presentarse en la citada dependencia, asi corzo en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociacio de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos se vérificará el dia 18 de los corrientes, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, hajo la presidencia de la Alcaldia o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formatidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentaran, extendicas con arrego al modelo que figura al final, en paper sellado de la clase 6.º (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador do siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del desagüe general de los depositos del Casablanca.

Acompañarán a la proposición, por separado: la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo que acrechte haber consignado, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, la cantidad de 6.46039 sesetas como fianza provisional; los do umentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimento de las obligaciones patronales con relación a los asalarizados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigila por el Real decreto de 24 de dicembre de 1928 sobre

Si el proponente lo verificase por poder, debera hallarse este bastanteado por uno de los señores Letrados consistoriales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante importa la cantidad de 12.93787 pesetas. Las obras l'arán principio dentro de los ocho dias siguientes a la constitución de la fianza de-

finitiva, y deberán quedar terminadas en un plazo de cinco meses.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de amuncios, honorários devengados y suplementos adelantados por el Notario que intervenga en esta contrata, y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.



No podrá tombr parte en esta licitación Socieno liberada aun cuando sus representantes tu-

Lo que se anuncia al público para su conoci-

Zaragoza, 3 de junio de 1937. - El Alcalde-Presidente, Miguel Lopez de Gera .- Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique

Modelo de proposición.

..., calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y economicas aprobadas para las obras de reconstrucción de obliga, con arreglo a los citados pliegos, a reali-

..... (en letra) pesetas, o sea con la rebaja del da legal de trabajo los obreros de da oficio categoria de los que hayan de ser empleados en

Asimismo la remuneración por horas extraor dinarias que se utilicen dentro de los limites le-

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el acticulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabili ad civil contra Domingo Bello Taira, vecino de Belchite, habiendo nombra lo actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he guel Pina, vecino de Belchite, habiendo nombrado luez instructor a D. Luis Fuentes Gimenez, que civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

* * * Núm. 2.944.

Lauis

De conformidad con lo previsto e.: el artículo del Decreto-ley de 10 de cuaro filtimo, he actuarà en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 26 de mayo de 1937.-El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra . . .

Núm. 2.944.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º xel Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expechente sobre declaración Carrasco vecino de Belchite, habiendo nombrado actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite. civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 0.º stel Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración . [Salinas, vecina de Belchite, habiendo nombracto Inez instructor a D. Luis Fuentes Gimenez, que

civil. Presidente de la Comisión, Julian Lasierra

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.974.

IUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

trucción del luzgado número 1 de esta capital en el suunidas de Zaragoza, S. A., se cita por medio de la presente a la querellada, Teresa Ocaña Rodríguez, cuvo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a uno de junio de nil novecientos treinta y siete. El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.976. IUZGADO NUM 2

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada Navarro Lora, cuyo actual paradero se ignora, o sus sesenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace a los demandados por medio de la presente para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que de no verificarlo les parará doles que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples correspondientes.

Al propio tiempo, se hace saber a dicho deudor que, por auto de esta misma fecha, se ha decretado embargo preventivo contra sus bienes por la indicada suma de principal y mil setecientas cincuenta pesetas más para intereses y costas en su caso, habiéndose interesado del Ilmo, Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la retención de las cantidades pendientes de cobro que correspondan a D. Leonardo Navarro como premio de cobranza por su gestión recaudatoria en la zona de Ateca, tanto de las cantidades liquidadas como de las que acaso tuviere pendientes de liquidación, en cantidad bastante a cubrir las indicadas sumas.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.-El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.938

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Romualdo Sánchez Elipe, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para de clarar administrativamente la responsabilidad se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta l'écnica del Distado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Oficial" del mismo correspondiente al dis 20, por medio del presente edicto, que se inmino de ocho dias hábiles siguientes a la inser ción del presente en dichos periódicos oficiales. comparezca ante este Juzgado instructor, persosu defensa cuanto estime procedente, bajo apecibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil

novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2,938.

1). Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e

P bajo el núm. 45 l'e 1937 tramito por designacion tra D. Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para de clarar administrativamente la responsabilida civil que se le debe exigir como consecuencia de se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Tecnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el dia 20, por medio del presente edicto, que se in-sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apero cibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela. El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirà

En virtus de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 46 de 1937 tramito por designacion de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Pardos Sánchez, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para de clarar administrativamente la responsabilida civil que se le debe exigir como consecuencia de se cita a dicho individuo, en cumplimiento de o dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del dia 20, por medio del presente edicto, que se inel de esta provincia, a fin de que, dentro del tér su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2,938.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera

de la Comisión Provincial de Incautaciones conca, actualmente en ignorado paradero, para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento naciona se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del "Boletin Oficial" del mismo correspondiente al el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho dias hábiles siguientes a la insersu defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e periuicio a que hubiere lugar en derecho,

Dado en Ateca a veintinueve de mavo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario Judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instructor del expediente que se dirà;



En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 48 de 1937 tramito por designacion ca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidati civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional. se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnida del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el dia 20, por medio del presente edicto, que se inel de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho dias habiles siguientes a la inser ción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararà el

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

 Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dira;

bajo el núm. 49 de 1937 tramito por designación ca, actualmente en ignorado paradero, pana de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta l'écnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el 'Boletin Oficial" del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletin Oficial del Estado" el de esta provincia, a fin de que, dentro del termino de ocho dias habiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

 Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtuel de lo acordado en el expediente que lajo el mún. 50 te 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra D. Antonio Hernández Blasco, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para deciarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia da toposición al frunto del movimiento nacional,

se cita a dicho individuo, en cumplimiento de idspuesto en la Orden de la Junta l'Ecuncia del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Ofical" del mismo corresponiente al dífa 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletin Ofical del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del termino de coto días habiles siguientes un la inserción del presente en dichos periodicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper cibimiento que de no comparecer le parara en perpuicio a que habiere ligar en derecho

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm, 2.938. ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que, de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel de Mingo Garcés, vecino de Ate ca, actualmente en ignorado paradero, para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del? Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Oficial" del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletin Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho dias habiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficialles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que hajo el núm. 67 de 193 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Pérez Rubio, vecino de Ibdes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al trundo del movimento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Tecnica de la Placifica Desenvia del mentro de la Compania de la Placifica Desenvia del mismo corresponibiente al días 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Olicial de Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho dias hábiles siguientes al la insertición del presente en dicto, oficialed "estado" con dia su conservación del presente en dicto, oficialed su conservación del presente en dictos perodicos, oficialed "estado", oficialed su conservación del presente en dictos perodicos, oficialed "estado" con la insertición del presente en dictos perodicos, oficialed "estado" con la conservación del presente en dictos perodicos, oficialed "estado", ofic

comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su detensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Lais Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol

Núm. 2.938.

AIE

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm, 68 de 1937 tramito por designación actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilida civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional. se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletán Oficial" del mismo correspondiente al diet 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletin Oficial del Estado" y en mino de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, persosu defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol,

Núm. 2.938.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtue de lo acordado en el expediente que tejo el núm. O les 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones contra D. Perior Alonso Garcés, vecino de lo Bes, actualmente en ignorado parádero, para declarar administrativamente la responsabilidad (SI) que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al trimito del movimiento nacional, esta oposición al trimito del movimiento nacional.

Idispuesto en la Orden de la Junta Tecnica del Estado Ceda 13 de marzo útimo, inserta en el "Boletin Oficial" del mismo corresponibiente al del 20, por medio del presente diético pleu se insertará en el "Boletin Oficial" del mismo corresponibiente al del 20, por medio del presente diético del Estado" y en contra del provincia, a fin de que, dentro del termina del provincia, a fin de que, dentro del termina del provincia, a fin de que, dentro del termina del provincia, a fin de que, dentro del termina del provincia, a fin de que, dentro del termina del provincia, a fin per producto o fincales, compareca ante este lugadó instructor, personalmente o por escrito, alegando y probasido en sa delensa cuanto estim procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le paras el perquicio a que hubiere legar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

 D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que baio el núm. 70 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones conactualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilida civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional. se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del ristado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Oficial" del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho dias habiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.— El Secretario judicial, Antonio Noguerol

Núm. 2.938.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dira:

In virtue de lo-acortanto en el curdiente que la porte de la comisión Provincial de Incantaciones contra D. Simeon Santed (Cuenca, vecino de Podes actualmente en ignoración paradero, para declarar administrativamente la responsibilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de un oposición al triunfo del movimento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo "Boletin Oficial" del mismo corresponibente de dis 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletin Oficial" del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del termino de ocho disa babiles siguientes a la insertorio del presente en dicto, porten de desta porten de la contra de la comisión de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—

Núm. 2.938. ATECA

D. Luis Coscultuela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtus? de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 72 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones con-



actualmente en ignorado paradero, para decivil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacionai, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletin Oficial" del mismo correspondiente al dia 20, por medio del presente edicto, que se in-sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en mino de ocho dias habiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, persohalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el

Dado en Ateca a veintinueve de mavo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.-El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2,938. ATECA

instancia e instrucción de Ateca v su partido e instructor del expediente que se dira

En virtud de lo acordado en el expediente que de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Nim, 2.971.

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instan-cia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo et mimero 134 tramito por designación de la Comi-sión Provincial de Incautaciones contra D. Leonardo Martinez Nieto, vecino de Ejea, actualmente en martinez istero, vecino de lejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletin Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, baio apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpún. — El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.972. Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor luez de instrucción de esta villa y su partido en providencia des hoy dictada en superior orden dimanante del sumario instruído en este Juzgado con el número 112 de 1935 contra Paciencia Dual Jiménez, sobre estafa, por me-dio de la presente cédula, que se insertará en el Bolerín Oficial de esta provincia, cito al perito don lesús Antonio Cardiel, vecino de esta villa y cuyo ac tual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de que como tal perito asis-ta y preste declaración al acto del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento Civil y le parará el perjuicio, además, a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al D. Jesús Antonio Cardiel, expido la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a primero de junio de ma novecientos treinta y siete.— El Secretario judicial. Francisco Fernández Espinas.

Juzgados municipales

JUZGADO NUM, 3.

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Faustino Clemente, vecino que fué de Sigüenza, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 del actual, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, Democracia, 60, 2.º, a fin de celebrar juicio verbal instado por D. Angel Chicote Arcos, Procurador, en nombre de Sobrinos de J. Bielsa y Fortea, sobre pago de cuatrocientas catorce pesetas con cuarenta céntimos, apercibiendo al demandado que de no compa-

Dado en Zaragoza a primero de junio de mi! nove-cientos treinta y siete. — Lorenzo Asensio Jeliner. —El Secretario, Vicente Gallarte.

IUZGADO NUM 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzga- 3 e do número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza a D. Faustino Clemente, vecino que fué de Sigüenza, hoy en ignorado paradero, para que el dia 9 del actual, a las once horas, compareza ante este lugra de cuela, a las once horas, compareza ante este lugrado (Demo-cracia 60, 2°) a fin de celebrar juicio verbal instado por D. Angel Chicole Arcos, Procurador, en nombre de D. Francisco Tornes, sobre pago de setecientas cuarenta y nueve pesetas, apercibiendo al demandado que de no comparecer se seguirá el juicio en su re-

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil nove-cientos treinta y siete. — Lorenzo Asensio Jeliner. — El

TIP. HOGAR PIGNATELLI

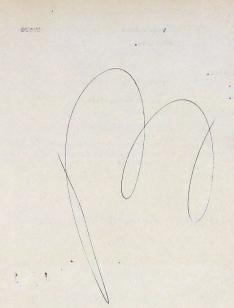
ACUERDO Zaragoza	veintiocho	de	Fnero	de	mil
novecientos!					
Señores					
Gª Santandreu.	Por recih	oido el pre	cedente ex	pediende	que
Barroeta.	remite la Comi	sión provin	ncial de in	cautaci	ones
Ferrando.	deesta capit	al en cum	plimiento d	de la di	spo-

sición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza , que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

 $\label{eq:Loacordaron} \mbox{Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el $$M/$ Sr. Presidente, de que certifico.$

Jose de San Agustin

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



776

ANO DE 1.940.

==== E X P E D T E N T E

para aclarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don <u>Vaningo Rello Fina</u>, vecino de Belchite como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

SECRETARIO ACCIDEN TAL .- DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA



CLUSER IS OF WAS OF

11

.040.f Hd

pera solarar administrativamente la trasponescillas olvil, na
se seba salgir a Don Coraco ode como es escino de Perchiva
como consocuencia de su occasionde al Triunfo del Movimiento
Radiocal.

SECRETARIO POSTORA TAL. - DON VICTORIAN BIQUINO TRIBA



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

370 contra DOMINGO BELLO '

No habiéndose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su dia, se encomendaron a ese Juzgado de Instrucción en el expediente expresado al margen. ruego a V.S., que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas despues de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valoración aproximada que se les atribuya, así como el número de fa-miliares que en lagotualidad queden a cargo del expedientado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 26 de Octunre de 1959.



Sr. Juez de Instrucción de BELCHITE.







PROVIDENCIA En Belonite a veintitres de Marzo de mil nevecientes

JUES cuarents.

SR. SALAS .- Por recibids la anterior carta-orden y por no haberse encentrade entre la decumentación recogida en éste Juzgado, el expediente que en su dia se instruyé como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente, registrese, acusese, recibo y dirija las correspondientes érdenes al Juez Municipal, Alcalde, Gurs Parroco, Jere Local de Falange, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de data Villa, para que emitan informes acerca de la posición ideologica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenedido, cargos que en ellas haya desem pañado y cuantos datos sean necesarios para fijar responsabilidad directa o subsidiaria por acción d'omisión de danos y perjuicios de todas clases, scasionados directamente o como consequescia de su presición el Triunfo del Movimiente Basional, solicitese de la Alcaldia, certificación del smillaramiento de los bámes del mismo, así como de los femiloures que tenge a su cargo.

Lo mandy y firma S. S. day fe.

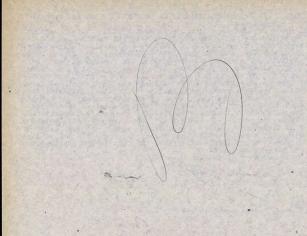
Johnson Just

Victor Bry

DILIGINCIA .- Se cumple le mandade dey Té.

Bag







PROVIDENCEA

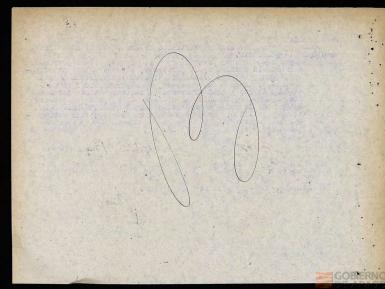
JUEZ En Belonite a veintitres de Marzo de mil novecientos SR. SALAS. - cuerenta.

Por ignorarse el paradero del inculpado, citese por medio del Boltin Orional de la provincia, para que en el improrrogable plazo de cono días nabiles, comparezos personalmente o por éscrito ante éste Juzgado, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, remitase atenta carta órden al Sr. Juez Municipal de ésta Villa, para que proceda el comar declaración a tres vocios de reconocida solvencia della porta de las activida-

des del encartado. Lo maldo y firma S. S. doy fe.

DILICENCIA .- Se cumple lo mandado dov fé.





Fela Chair

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de BELCHITE.

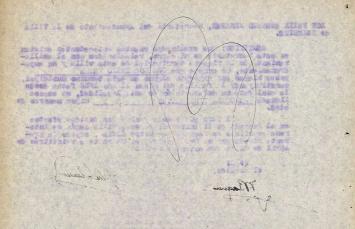
CMRTITO: Que exeminados ou mios entecedentes existem en esta Socraturia de mi carpo, relacionados con el mullar maiento de la riqueza territorial de esta villa y su emperormaniento, no conete que DORNIGO BELLO TERMA poses blemes per concepto algume en esta termino municipal, constituy ande la fernita del misso el mo 1956 fecha desde la cual data su desposa llemada PASCUALA FINA CALVEZ Y la hijos memores de edad.

en el Jungedo de la instancia de cesa villa según se interesa en oficio de fecha 27 de Berzo diffia, en expiso la presente virada por el Sr. Nochde, en Ba chite a ventitres de Abril de alla neven apres can ente.

> VS DS Fi Alcalde.

7. Bagues





M. I. Sr.

Como cumplimiento a lo interesalo en su oficio facha 27 del finado mes de harro, tempo el honor de informar a V. S. losiqueinte: que DOLINIGO BELLO TEINA

de esta vecindad, era de tendencia izquierdista y en el campo politico limitaba su actividad en prestar apoyo con sa voto a los partidos de: frente popular, significandose en ol orden sindical asistiendo a cumtos mulifestaciones de curácter extremista se celebraban en esta localidad. Pertenecia al centro obrero de oficios varios afectos a la U. G. T., no teniendo noticie ni referencia alguna sebre si ejerció cargos en la organisación. Como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional fué some tido a proceso por la Autoridad Militer que mandaba la place en los primeros dies de su iniciación pasando a situación de desaparecido.

dompsio a la presente certificación comprensiva de los bienes que poseo y personas que tenia a su cer

Lo que commico a V. S. para su constancia en el erpediente nº 1570 que contra el citado encartado se sigue en ese duzgado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Belchite 23 de Abril de 1940.

Alcelde,

M. I. Sr. Juez de la Instancia de esta villa

Num. 445

Belchite.

destructed of a official test onto

But of the state o

of the bold of the state of the

or year to be contained any highest the contained and the containe

to de suppose of Variables of the State of t

was window of the said at on which are and

sort into

GOBIERNO

En contestación a la comunicación de V. S. de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de participar a V. S., que lejos de ésta Villa con anterioridad al Gloricso Movimiento Nacional, y llegado a la misma recientemente, no conoce la personalidad ni actividades políticas ni sociales del encertado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Belchite a 28 de Marzo de

El Cura Parroco,



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

BELCHITE

EXPEDIENTE nom. 1340
CONTRA
CONTRA
Ecia
Ecia

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen. diriio a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hava pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y periuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite & J. de Morro o

de 1939 & Afo de la Victoria

Johns blog

S. Cina famoio de Bekehits

Informando de un individuo.

En cumplimiento a en respetable escato de fecha 27 de Abril próximo pendo, sobre la conducta político-social de DONINGO BRILO TRIMA. Vestos de sesta localidad, tempo el Nonor de Participar a V.S.que de las gestiones practicadas por el que sus cribo, se ha verido en conocimiento que el citado individuo, con anterioridad al Cloricos Novimiento Novimiento Respectado en Los primeros de declogia de isquierdas, habiendo desagurectio en Los primeros diosa de triciado el Novimiento.

Dios salve a España y guarde a V.1

Belchite 10 de Abril de 1.94

Señor Juez Instructor del Juzgado de Instrucción del Partido.

BELCHITE







JUZGADO MUNICIPAL

BRICHITE .-

En cumplimiento a su comunicación de Teona 27 de Marzo último, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de Seta Villa, objeto de Seta información, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia al pertido de la U.C.T., saistiendo a quantos mitines y manifestaciones de caracter extremista se celebraban en ésta Villa. Iniciado el Movimiento, desawa-

Iniciado el Movimiento, desapareció de esta Villa. Dios guarde a V.S. muchos añoc. Eelchite a 6 de abril de 1,940.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Jon Halus

Sr. Juez de Primera Iustancia del partido de

BELCHITE



BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 1.370

Donnies Bello

Feing

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político v sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hava pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fiiar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite V + de Mucho o

de 19600 - Año de la Victoria.

John Must

Sr. Jever Municipal de Belehito

En contestación a su oficio de fecha 17 de Marzo ditimo, tengo el honor de informar a V. S. que el encartado, objeto de ésta información, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia al sindicato de la U.G. T., siendo asistente de cuantos mitines y manifestaciones de caracter extremista se celebrabam en ésta Villa.

Una vez iniciado el Movimiento, d sapareció de ésta Villa, iguorando su actual paracero.

Por pios, España ; su hevolución Nacional Sindicalista.



Sr. Juez de Frimera Instancia del partido de BELCHITE .-

JUZGADO DE 1." INSTANCIA

BELCHITE

Journe Bello Teiras

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, . dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno v otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. *

Dios guarde a V. muchos años.

Belchile & f. de Morro

de 1940 Año de la Victoria.

Jahour but

S. Jefe down de FE. E. de Bekhite

Declaración de

Don Salvador Ordovas Ma-

En la Villa de Belchite, a ...disz de abril de mil novecientos treinta y ta nueve. Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

vandia trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en fata Villa

v sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende minguna

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Lev, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente.

DECLARA: Que el vecino de éste Villa, objeto de ésta declara-ción, con anteriorida al diorisos Movimiento Nacional era sim-patizante del Frente Fopular, y asistente a mitimos y manifes-taciones integrados por el mismo, una vez iniciono el Tovimiento se ignora la actuación de dieno inculpado. Tarias esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó.

. 2				
Decla	laración de En la Villa de Bel	chite, a diez		
Don Ale jandı	dro Lopez Aznarez de abril	de mil novecientos trei	macyta	
	nueve, Año de la V	lictoria; ante el señor Juez de	Ins-	
	trucción e infrascrito Secretario, compared	e el testigo que expresa llar	narse	
	como queda dicho y ser de 36 años de ec	dad, de estado casado		
	profesión sentendo domiciliado en	ésta Villa		
	y sin instrucción; y referente a las de	más circunstancias del artícul	o 436	
	de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del	que fué impuesto, manifiesta:		
	Que no le comprende ningune			
			•	
	e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la			
	referida Ley, y previo juramento de ser	veraz, examinado convenienten	nente,	
OF LOH!	DECLARA: Que el vecimo de fata difo, con autorioridat al dorio gen simpa signata del travace Pep B.S. / runiones de usracier extra lovimicato se ignore sa actuació lació sata su declaración se firmadola con o. o y o nuigo e	so Movimiento Macional, ular, asistente a macif omista, una voz iniciad na ulema se afireo y ra	era catacio lo sl	
14				
	A property of the second	1		
		V		

.

.Don Agustin Trinchen Sanz

Declaración de En la Villa de Belchite, a diez de abril de mil novecientos treinte Mta nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: que el vecino de ésta Villa, objeto de ésta declara-ción, con anterioridad al Gloricso Novimiento Nacional, per-tenedia al jartido de legulerdea, el cual en asistente a mitimos y manifestaciones de varacter extremista, una vez Triotado el Mevimiento, ignora la astuación del mismo. Triota esta se decluración en la misma se afirmo y ratifico, Trumendola con S. 3º y comango el Secretario, Do. fé.

e instruído con arreglo a derecto y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA:



DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar, que en el Boletin Oficial de la provincia, número ciento cuatro, de fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta, aparece inserto el anuncio en el que se citaba de comparecencia ente Sete Juzgado, al inculpado por tármino de ocuo afas naciles, sin que en los cuales haya compareciac. Do: 16.

Belouite a 17 de Mayzo de 1.940.



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

BELCHITE

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen. dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno v otro orden a que hava pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de de 1939.—Año de la Victoria.

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Beledite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, para el expediente seguido el vacino de Sus Villa Començo Bello Peria, para declarar la responsebilidad civil que deba exigirsele al mismo como consecuacia de su oposición al Triunfo del Movimiento Racional, tiene el nonor de informar:

Que se reclamaron y alorteron informes de la Alcaldia, Guardia Civil, Juez Municipal, Sura Farroco, Jefe Local de Falange Española Tradiciomalasta y de les J.O.M.S. y tros testigos de reconocida solvencia mo-

ral y politica, resultando de lo actuado:

Que a peser de maber sido citado por medio del Boletin Oficial de la provincia, no ha comparecido.

Que el encartado arriba mencionado, con anterioridad al Glorioso Movimiento Neutonal, per tensula al partido ia uierdista, una vez iniciado el mismo desaparació de ésta Villa a los pocos días, ignorandose su paradero en la actualidad.

Tal es el informe q'e el Juez instructor que suscribe, tiene elmhonor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedites.

Del with a waitting to have do will nove in the angular

Belcuite a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuaren

DILIGENCIA. - Compusato de catores folios, se remite éste expediente a la

GOBIERNO

JUZGADO DE "I." INSTANCIA

BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen. diriio a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno v otro orden a que hava pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños v periuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo-del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de

de 1939.-Año de la Victoria.

PROVIDENCIA/- Zaragoza a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 1.370 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra DOTINGO PELLO TAIRA pera su continuación, acusear recibo al Tribunal Regional, unase encabeza diche expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligendas pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción! Lo acuerda y firma S.Sª de lo que doy fé

pris defaution

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente al Tribunal, que

Of Frensherrs

Marwel Forenthusse

OTRA.-Zaregoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta. Se oficia al Juzzado de Instrucción de Belchite, reclamando das diligencias que le fué ordenado practicar por la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fés

M. Friembrero

PROVIDENCIA. = Zaragoza, coho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Recubrides al Juzgado de Instrucción de Belchite la remisión de
las diligencias que le fueron reclamadas en 27 de febrero último.

Lo acuerda y rubrica 3,52; de que doy fé.

Manuel Frembrero

Diligencia. - Seguidamente se cumple le maniados de que doy fd.

at Fremhere

Diligencia. = En doce de junio de mil novecientos cuarenta se reciben y unen a éste expediente las diligencias practicadas per el Jaszado de Instrucción de Bernite; de que doy fé.

GOBIERNO

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número 1.370, contra DOMINGO BELLAO TAIRA vecino de Belchite, se han llevado a cabo por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Toniendo en cuenta los informes y declaraciones que obran a los folios 15 a 21 , éste Juzgado considera probados los cargos siguientes: El encartado, afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, asistía a cuantos mínimos y manifestaciones se celebraban en Belchite, y como consecuencia de su oposición al Triunfo Nacional, fué sometido a proceso por la autoridad Militar que mandaba la plaza, dándosele por desaparecido.

Por ignorarse el paradero del expedientado, fué citado mediante edictos en el Bolotín Oficial de esta provincia, según consta al folio 22, sin que compareciera dentro del término fijado.

Al folio 14 consta que diche encartado carece de bienes y que - tenfa familiares a su carro.

Hate Jusgado estima incurso al expedientado en los apartados e), k) y l) del artículo 40 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circumstancias modificativas de responsabilidad.

For elle, tengo el honor de elevar a ese Tribunal las presentes autuaciones para los fines que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, catoros de jujio de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial.

pris de fant

OH. Frambrero

piligencia. - Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Se-

cretaria ded Tribunal Regional; de que doy fé.

GOBIERNO

in guerral 1819



M . M



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1° ZARAGOZA

Expediente número C.1.370.

Contra DOMINGO BE-LLO TAIRA. ILTHO. SEROR: engo el honor de elevar a V

Tengo el honor de elevar a V.S.I.
el expediente anotado al maggan,
instruido por éste Juzgado, para
los fines que en Justicia procedan.
Dios guarde a España y su Caudi-

Zaragoza, 14 de junio de 1940. El Juez Instructor Provincial,



prinde fant

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en esta ciudad,



1-



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. n.º C- 1.370

Domingo Bello Taira

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al márgen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA\$6 de febrero de 1940

Año de la Victoria.

El luez Instructor Provincial.

him de funt

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

MESPONSABILIDADES POLÍTICAS

ASOLLER

Tenger el homes de sallo Lore de benoues es acon

ne description (18 miles) de province (18 miles) de province (18 miles) de como de com

R ne guerde a Sapaña y su Sabilio. R AGOCAL de de 19

If feet Instructor Provincial,

2:3

-Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de 2 A A A C C 2 A.



DILIGENCIA.-En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

veintitrés de julio

de mil

novecientos cuarenta

PROVIDENCIA - Zaragoza veintitrés de

julio

novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razon, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

with the

DILIGENCIA -Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



The rate of a supersympton of the state of the same

SENTENCIA

SEÑORES	En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Julio		
Presidente	de mil novecientos cuarenta.		
D. Pascual Garcia	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,		
Santandreu. Vocales D. Angel Barroeta Fernandez.	constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra <u>DOMINGO</u> BELLO TAIRA, vecíno de Belchite (Zaragoza).		
D. Ignacio Ferrando			
Supirat.			
cias, aparece U.G.T. as: halla des: blenes.	ANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-		

des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONCIDEDANO	O: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultand		
	allan claramente comprendidos en los casos elc)k)l)		
el artículo 4º de la Ley mencionada <u>ya que era afiliado a partido 1:</u> gal, se significó por su actuación en favor del Frente Popu Lar, contribuyó a fomentar la situación anárquica de Españ			
3	and and an		
y merecen la calificaci	ón de menos graves		
por lo que procede im	poner al inculpado la s sanciones de inhabilitación ab-		
soluta y pago	de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna,		
comprendidas en 1	OS grupo S I y III del artículo 8.º de la repetida Ley e		
	presará en el fallo, habida cuenta de su posición social, economic		
y cargas familiares.			
	e debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO		
	inhabilitación absoluta de cinco años y pag		
	de CIENTO CINCUENTA PESETAS, si viniere amej		
	•		
	s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rel		
ción con el Codigo P	enal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .		
	* * *		
	•		
Así por esta m			
Asi por esta ni	estra sentencia, votada por unanimidad,		

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta órden.- Certifico

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de julio de 10P

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BELCHITE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número C-1370, contra el vecino de ese pueblo Domingo Bello Taira

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al receptado en cartado, o a sus familiares más proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Sª.

Catalif Min

GOBIERNO

Outrada, notificada y apenibula, se la bensena Polelité a 3 de aguto 1,940. . Samaire



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de agosto último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Domingo Bello Taire

> se haya interpuesto recurso alguno. discisiete de enero de mil

novecientos cuarenta

enero ACUERDO - Zaragoza, diecisiete de de mil novecientos cuarenta

Señores Habiendo transcurrido el término, sin que por Ga. Santandreu el encartado Domingo Bello Taira Barroeta Ferrando

se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de agosto último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. notifiquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud v ofrezca las garantías que expresa el articulo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal , y de conformidad con de Belchite lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-

monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico: R/

Fore ! la Pan Agustin

DILIGRICIA .- En la propia fecha se cumplimenta lo acordada, certifico:

of a salar to the salar salar salar to a constitution of the salar salar salar salar salar salar salar salar s The second secon

trans of any and the section of the

cautiffee, making of at all the plants of a large target at all the

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaraĝoza 12 de	Enero de 1941	
El	TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE	
Al Jues	nunicipal	

TEXTO:

Notifique V. al encartado Donningo Bello Sacia haber quedado firme la sentencia recaida en el expediente número 1370; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplira lo dispuesto en el mismo dentro del término que en es se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y develución con las diligencias que lo acredite.

Jose Ille San Agastin

MOTIFIGACION. - En Delonite a ocho de Febraro de mil novecientos cuarenta y uc.

Ante mi compareció le vecina de esta Villa Maria leira "arces, la que quedó enterada de cuanto previene el precedente telegrama Oficial, firmando conmigo el Secretario, Doy fé.



arkit.

de mayo	de mil novecientos cuarenta. y uno
	Jan Agustini)
A C U E R D O.—Zaragoza	doce de mayo de mil novecientos
cuarenta. J	no.
SEÑORES Gª.Santandreu Barroeta	Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no imbiendo satisfecho el encartado 2000 mage Pelle farra. la sanción que le fué impuesta, ni acogido
Guillén	a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
diríjase oficio	toda clase de bienes, archivese provisionalmente este expediente y I Sr. Alcalde de Belclii te con e
fin de que, si	egare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de

este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Domingo Bello Faira, se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce

Jose Il- Van Agustin

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

que certifico.



e grant a collection of the contract of

fine a second se

MEGISTRO DE RESTONSADEES TOETROS Recibida nota de responsabilidad política de

Juzgado de Ant. Com. In Audiencia de MINISTER D DEXPLOSO LA BIR CUO HE DE ISTUNES SALIDA







Difference. Molochite a veintigince de Abril de mil novecientos cinquenta y nuevo. Fara hacer constar que en el correc de hoy se ha rectibide el procedente especiantede la Comisión liquidadora de Responsabilidades Politicas con la certificación y escrito que el mismo se acompaña de lo que pasa a dar ouenta a 5.55. doy fe.

PROVIDERGIA JUES SE/ En Delchite a veintiumo de Abril de mil novegien-SOTERAS CASAMANOE / tos cinquenta y nuevo.

Dade cuente. Por retilido el precedente espediente con la certificación y escrito que al mismo ce acempañan de la Comisión Liquidadora de Sesponsebilidades Políticas, guardese y compla cuanto se ordena, registrose, señeces recibo y pera su camplimiento oftese ante esta-Jusquido por conducto del Agonte Joditial al encartado en el mismo
o a sua familiares mas proximos, a fin de practicar las diligencias
que de interpena, y a su resultado se acorderá.

July child

cibo y se cursa la cita-

Dilla No.A. Seguidamente se registra, se quesa recibo y se cursa la citación acordada por conducto del Agente Judicial. Doy fe.



NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. - En Belchite a veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Dúa. PILAR PINA GADVEZ, hermana política del encartado Domingo Bello Taira en expediente C-1.370 de 1.940, le notifique como familiar mas proximo en esta localidad por fallecimiento del expedientado, y la esposa de éste residiendo en el extrangero, que por Decreto fecha 19-2-259 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas por importe de 150 pasetas; requiriedole el propio tiempo para que manifileste si existeno actualmente, retenidos o emburgados, bienes de la propiada de su referido cuiñado, manifestado que no tiene actualmente el mismo ni retenidos ni embrgados bienes de su propiada de su comendo que no tiene actualmente el mismo ni retenidos ni embrgados bienes de su propiada, firmando commigo de que doy fe.

Silver Sing



PROVIDENCIA JUEZ SR. SOTERAS CASAMAYOR

Belchite a dos de mayo de mil novecientos cincuen-

) ta y nueve.-

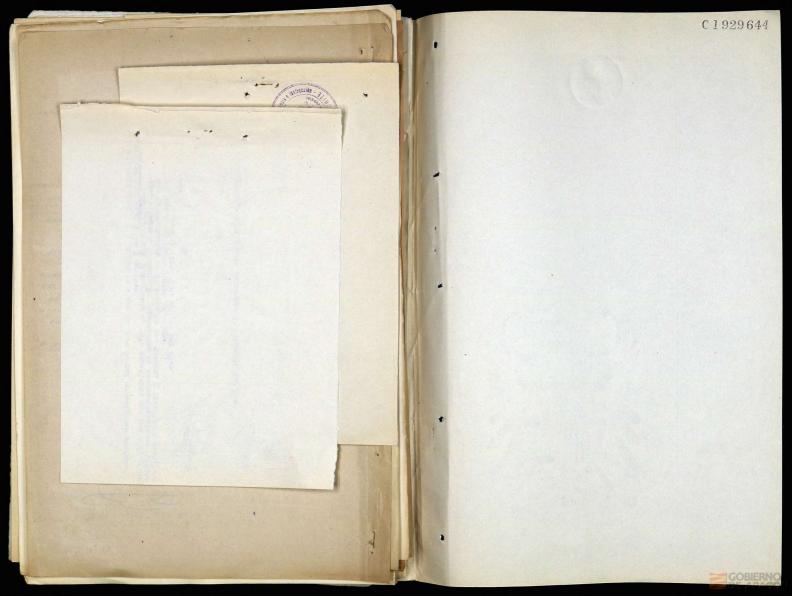
Proaticadas las diligencias en este expediente que han sido orden das, elevese e la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politi-cas el testimonio en relación de las mismas, y verificade erchivese con los de su class previo registro.

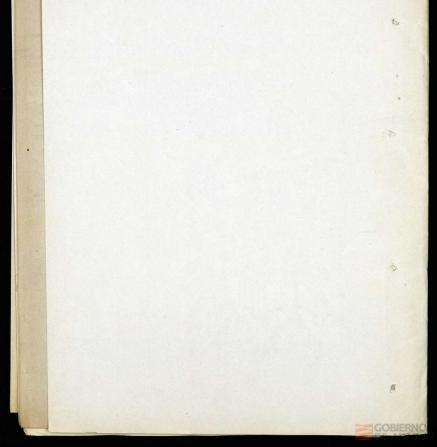
Lo mando y firma SS2. de que doy fé.-

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo mandedo, doy fé .-









U